



18 OCT. 2018

Entrada:

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

AL JUZGADO

EL MINISTERIO FISCAL, en las Diligencias Previas 974/17, del Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo penal y formula escrito de acusación contra Marc Marsal Ferret, Jordi Matas Dalmases, Tània Verge Mestre, Marta Alsina Conesa y Josep Pagés Massó.
Todo ello con base en las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- En la sesión parlamentaria celebrada en el Parlament de Cataluña el dia 6/9/17, se aprobó la Ley 19/17 de referéndum de autodeterminación que en su articulo 17 y siguientes regula la Sindicatura electoral de Cataluña, estableciéndose en su disposición final 3º que la elección de sus miembros, regulada en el art 19, se producirá con la presentación de las candidaturas y su aprobación por parte del pleno, sin ser precisos más trámites.

Así, el dia 7 septiembre, en sesión parlamentaria, tras ampliar el orden del dia, los grupos de Junts pel Si y CUP solicitaron se llevara a cabo la designación de los miembros de la Sindicatura Electoral de Cataluña, petición que mantuvieron pese a ser advertidos de que tal punto incluido en el orden del dia podría estar afectado por el Auto 24/17 de 14 febrero del Tribunal Constitucional, que declaró la nulidad de la Resolución 306/ XI de la Asamblea Legislativa de la CCAA de Cataluña sobre orientación política general del Govern (resolución que afirmaba que Cataluña tenía derecho a la autodeterminación, de modo que el Parlament instaría al Govern a celebrar un referéndum vinculante sobre la independencia de Cataluña con anterioridad a septiembre 2017) y acordó advertir a los miembros de la Mesa , al Secretario General del Parlamento, a la Presidencia del mismo y a los miembros del Consejo de Gobierno su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa jurídica o





material que directa o indirectamente pretendiera o supusiera ignorar o eludir la nulidad acordada en la resolución. De este modo, tras la lectura de los nombres propuestos, se aprobó, por Resolución 807/XI de 7 septiembre 2017, la elección como vocales de la Sindicatura Electoral de Cataluña de los encausados Marc Marsal Ferret, nacido el 15/1/74, con DNI 38139612 y sin antecedentes penales, Jordi Matas Dalmases, nacido el 5/7/62 con DNI 36968370 y son antecedentes penales, Marta Alsina Conesa, nacida el 1/4/66, con DNI 40.309.665 y sin antecedentes penales, Tania Verge Mestre, nacida el 22/3/78, con DNI 39.904.137 y sin antecedentes penales y Josep Pages Masso, nacido el 28/6/72, con DNI 52157151 y sin antecedentes penales, quienes el mismo dia 7 celebraron sesión constitutiva de la Sindicatura electoral, designando como presidente a Jordi Matas Dalmases, como vicepresidenta a Marta Alsina Conesa y como secretario a Marc Marsal Ferret, habiendo sido publicados tales nombramientos en el DOGC de 8 septiembre como Resolución 1/17.

El mismo dia 7 septiembre 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional (Asunto 4332/17) admitió a trámite la impugnación de la Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña, promovida por el Presidente del Gobierno y en su representación y defensa por el Abogado del Estado y, ante la invocación del art 161.2 Constitución y de conformidad con el art 77 LOTC, se acordó la suspensión de la resolución impugnada y de cualquier actuación que trajera causa de la misma desde el mismo 7 septiembre 2017. Por ello, y por aplicación del art 87.1 LOTC se acordó la notificación de la indicada resolución, entre otras, a las cinco personas encausadas, con advertencia expresa del deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera eludir o ignorar la suspensión acordada y, en particular, que se abstuvieran de proceder al nombramiento de los miembros de las sindicaturas electorales de demarcación, de la creación de ningún registro y/ o fichero necesario para la celebración del referéndum de autodeterminación y de cualquier acto y/o actuación en aplicación del art 18 de la ley 19/17, así como iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdo alguno en orden a la ejecución de las previsiones contenidas en la Ley del referéndum de Autodeterminación o que promovieran o tramitaran norma alguna dirigida a tal fin, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades incluida la penal en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento. Dicha Providencia fue publicada en el BOE de 8 septiembre 2017, si bien la misma tarde del dia 7 septiembre era de conocimiento público al haberse hecho eco de la misma todos los medios de comunicación. En el indicado BOE del dia 8 septiembre 2017 también se publicaron otras Providencias del TC, en concreto la





dictada en el Recurso de inconstitucionalidad 4334/17 contra la ley del Parlamento de Cataluña 19/17 de 6 septiembre, en la que también se invocaba el art 161.2 Constitución y de conformidad con el art 77 LOTC, se acordaba la suspensión de la resolución impugnada y de cualquier actuación que traiga causa de la misma desde el mismo 7 septiembre 2017 e igualmente, en el apartado 5º de la Providencia mencionada se acordaba la notificación de la misma a los encausados, con idénticos apercibimientos que los manifestados en el requerimiento acordado por el Pleno el dia 7 septiembre en el asunto 4332/17.

Constando la difusión y el conocimiento público de las mencionadas resoluciones del TC, al que no eran ajenos los encausados, la página oficial de la Generalitat de Cataluña www.referendum.cat dio publicidad al acuerdo de la Sindicatura Electoral de Cataluña por el que se designaron los vocales titulares de las sindicaturas electorales de las demarcaciones de Arán, Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, siendo publicada como Resolución 4/17 de 8 septiembre y firmada por el acusado Jordi Matas i Dalmases. Así, los vocales titulares de la Sindicatura de Arán serían Mª Carmen Vilanova Ramon (presidenta), Vicens Bitrà Aguila (vocal) y Armand Simon Llanes (secretario); la Sindicatura de Barcelona estaría integrada por Roc Fuentes Navarro (presidente), Susana Romero Soriano (vocal) y Antoni Fito Baucells (Secretario), la Sindicatura de Girona la conformarían Jordi Casadevall Fusté (presidente), Josep Maria Llistosella Vila (vocal) y Jordi Diaz Comas (secretario), la Sindicatura de Lleida estará formada por Mariona Lladonosa Latorra (presidenta), Alexandre Segarra Gómez (vocal) y Simeó Miquel Roe (secretario) y finalmente, de la sindicatura de Tarragona formarían parte Xavier Faura Sanmartín (Presidente), Montserrat Aumatell Arnau (vocal) y Marta Cassany Virgili (secretaria).

En la misma página oficial y con igual fecha, la Sindicatura, integrada por los encausados, comunicó y dió publicidad a otro acuerdo relativo a la acreditación de las organizaciones interesadas en participar en el referéndum. Del mismo modo, antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de acreditación referidas en el anterior acuerdo, en la misma web se dió publicidad a otro acuerdo de la Sindicatura, integrada por los encausados, relativo a la prórroga del plazo de presentación de las solicitudes de acreditación por parte de las organizaciones interesadas en participar en el referéndum y se dictó igualmente una resolución que daba publicidad al modelo oficial de las papeletas electorales que deberían ser usadas en la votación del referéndum de autodeterminación.





66

Las resoluciones indicadas fueron dictadas por los miembros de la Sindicatura electoral de Cataluña, actuando con conocimiento y conciencia de su arbitrariedad y de la falta de legitimación para actuar, al amparo de la cobertura que les otorgaba la ley 19/17 y la resolución 807/XI, dado que las mismas habían sido suspendidas por el Tribunal Constitucional, con advertencia expresa del deber de paralizar o impedir cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada, constando de modo expreso el mandato de abstenerse de proceder al nombramiento de los miembros de las sindicaturas electorales de demarcación.

El dia 8 septiembre 2017, los grupos parlamentarios Junts pel si y CUP, con la colaboración de la Mesa del Parlament y a sabiendas de su inconstitucionalidad, acordaron la inclusión en el orden del dia y la posterior aprobación de la Ley de Transitoriedad Jurídica (ley 20/17) que dedica un capítulo a la sindicatura electoral, configurándola como un órgano independiente, imparcial y permanente, adscrito al Parlament, con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, tratándose del órgano responsable de garantizar, para todo el territorio de Cataluña, la transparencia y objetividad de los procesos electorales, los referéndums, las consultas populares y los procesos de participación ciudadana. Nuevamente, el Abogado del estado, en representación del Presidente del Gobierno, presentó recurso de inconstitucionalidad contra la indicada Ley 20/17, siendo admitido a trámite y mediante providencia de 12/9/17 se acordó, ante la invocación del art 161.2 Constitución y de conformidad con el art 77 LOTC, la suspensión de la resolución impugnada y de cualquier actuación que trajera causa de la misma desde el mismo 7 septiembre 2017. Por ello, y por aplicación del art 87.1 LOTC se acordó la notificación de la indicada resolución, entre otros, a las cinco personas encausadas, con advertencia expresa del deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera eludir o ignorar la suspensión acordada así como iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdo alguno en orden a la ejecución de las previsiones contenidas en la Ley impugnada o que promovieran o tramitaran norma alguna dirigida a tal fin, apercibiéndoles de la nulidad radical de la misma y de las eventuales responsabilidades incluida la penal en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento.

Finalmente, el Pleno del Tribunal Constitucional, en fecha 13/9/17 resolvió la admisión a trámite de la impugnación de disposiciones autonómicas promovido por el Gobierno contra la Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se





designaron los miembros de la sindicatura : en esa providencia, el Pleno del Tribunal Constitucional acordó la notificación personal de la providencia dictada el 7/9/17 en el mismo asunto, a cada uno de los miembros de las sindicatura electorales de Arán, Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona, nombrados en contraria del mandato contenido en dicha providencia por los miembros de la sindicatura electoral aquí encausados e, indicando de modo expreso que, observado el incumplimiento de la Providencia de 7/9/17 en la que se advertía a Marc Marsal, Jordi Mata, Marta Alsina, Tania Verge y Josep Pagés, miembros de la Sindicatura electoral de Cataluña, su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera eludir o ignorar la suspensión acordada y en particular que se abstuvieran de proceder al nombramiento de los miembros de las sindicaturas electorales de demarcación, se les requería para que en el plazo de 48 horas informaran al Tribunal Constitucional de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la suspensión de la resolución 807/XI. Dicha resolución únicamente pudo ser notificada personalmente a la acusada Marta Alsina y Conesa y a otra persona, miembro suplente de la sindicatura electoral.

Los acusados, manteniendo inquebrantable su voluntad de ignorar los acuerdos y los requerimientos efectuados por el Tribunal constitucional, continuaron aprobando resoluciones constituidos como Sindicatura electoral, que fueron difundidas en las páginas web oficiales de la Generalitat de Cataluña "www.refloct.org" y "<http://refloct.jovesdemocrates.cat>". Así, entre el día 12 y 14 septiembre 2017 se adoptaron cuatro resoluciones más, relativas a la publicidad del acuerdo de la Sindicatura electoral por el que se resuelven las solicitudes de acreditación presentadas por las organizaciones interesadas en participar en el referéndum, a la supervisión de la campaña institucional del Gobierno de la Generalitat sobre el referéndum de autodeterminación y la difusión en los medios de comunicación; al procedimiento de acreditación de los apoderados e interventores designados por las formaciones políticas y las organizaciones interesadas en participar en el referéndum y una última resolución por la que se da publicidad al acuerdo de la sindicatura electoral sobre los plazos del proceso electoral.

Vista la persistente inobservancia por parte de los encausados, de las resoluciones del Tribunal Constitucional, ya que lejos de cesar en sus actividades continuaban con la elaboración y publicación de resoluciones, el TC, en Auto 126/17 de 20 septiembre, estimando la petición efectuada por la Abogacía del Estado, acuerda la imposición de multas coercitivas, a razón de 12.000 euros diarios, a cada uno de los





666

imputados, multa que será exigible a partir de las 10.00 horas del día siguiente de la publicación de la indicada resolución en el BOE. En fecha 26/9/17, el BOE da publicidad al escrito presentado ante el TC por los encausados, en el que manifiestan su renuncia al cargo de miembro de la sindicatura electoral, dejando sin efecto los acuerdos y resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito de desobediencia del art 556.1 CP y de un delito de usurpación de funciones públicas previsto en el art 402 CP.

Alternativamente, serían constitutivos de un delito de desobediencia previsto en el art 410 CP.

TERCERA.- De los expresados delitos son responsables en concepto de autores los acusados.

CUARTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer a cada acusado, por el delito de desobediencia previsto en el art 556-1 CP, la pena de 9 meses de prisión, con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y por el delito de usurpación de funciones, la pena de 2 años de prisión, con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Alternativamente, por el delito previsto en el art 410, la pena de 9 meses de multa a razón de una cuota diaria de 20 euros, con la responsabilidad prevista en el art 53 en caso de impago y la inhabilitación especial durante 1 año, para llevar a cabo cualquier actividad vinculada con la supervisión o control de procesos electorales o cualquier otra función que responda a un nombramiento discrecional efectuado por una Administración Pública. Costas.

OTROSI.- Procede mantener la situación personal de los acusados.

OTROSI II.- Este Ministerio para el acto del juicio oral, propone las siguientes pruebas:

- a) Interrogatorio de los acusados.
- b) TESTIFICAL por examen de los testigos que a continuación se enumeran y que deberán ser citados a través de lo dispuesto en el art 781 LECR solicitando que se tenga por cumplimentado lo requerido en el art 656-2 LECR en cuanto a la expresión de sus





domicilios o residencias mediante la indicación de los folios de la causa en donde constan sus direcciones.

- Susana Romero Soriano, con domicilio designado al folio 566.
- Antoni Fito Baucells, con domicilio designado al folio 567.
- Xavier Faura SanMartín, con domicilio designado al folio 568
- Montserrat Aumatell Arnau, con domicilio designado al folio 569
- Marta Cassany Virgili, con domicilio designado al folio 570.
- Carmen Vilanova Ramón, con domicilio designado al folio 604
- Roc Fuentes Navarro, con domicilio designado al folio 571.
- Jordi Casadevall Fusté, con domicilio designado al folio 572.
- Jordi Diaz Comas, con domicilio designado al folio 573.
- Simeo Miquel Roe, con domicilio designado al folio 574.
- Mariona Lladonosa Latorre, con domicilio designado al folio 599.
- Vicens Bitria Aguilà, con domicilio designado al folio 600.
- Armand Simon LLanes, con domicilio designado al folio 601.
- Josep Maria Llistosella Val, con domicilio designado al folio 605.
- Antoni Bayona Rocamora, con domicilio designado al folio 602.
- Xavier Muro Bas, con domicilio designado al folio 603.

c) DOCUMENTAL por lectura de los folios del atestado y los folios nº:

- Folios 33-39, 43-51. Resoluciones publicadas por los miembros de la sindicatura electoral.
- Folios 56-60. HHP acusados.
- Folios 133-149. Acta de las sesiones del Parlament de Cataluña celebradas los días 6,7 y 8 septiembre 2017.





- Folio 170-467: Testimonios remitidos por el Tribunal Constitucional.
- Folio 616. Certificación del Secretario General del Parlament.
- Adjuntada al presente escrito: Providencia del TC de 26/9/17 (BOE 233 de 27/9/17) de impugnación de resoluciones autonómicas.

La lectura de los folios indicados deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por parte del Secretario, salvo que la defensa renuncie de modo expreso a la misma por entenderse instruida de su contenido, de lo que se tomará nota en el acta del Juicio, y sin perjuicio de la obligación que impone al órgano judicial el art 726 LECR.

Barcelona, 19 septiembre 2018.

El Fiscal

Sofía Oró.



I. DISPOSICIONES GENERALES**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- 10959** *Impugnación de disposiciones autonómicas (título V LOTC) n.º 4332-2017, en relación con Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la Sindicatura Electoral de Cataluña al amparo de la disposición final tercera de la denominada Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre actual, ha acordado:

«En el Incidente de ejecución dimanante de la impugnación de disposiciones autonómicas (título V LOTC) núm. 4332-2017, promovida por el Gobierno de la Nación frente al Parlamento de Cataluña, en relación con la Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la Sindicatura Electoral de Cataluña al amparo de la disposición final tercera de la denominada Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto Noveno del Auto de 20 de septiembre de 2017, se acuerda publicar que en este Tribunal se han presentado escrito de renuncia por las siguientes personas:

– D. Marc Marsal i Ferret, D. Jordi Matas i Dalmases, D.^a Marta Alsina i Conesa, D.^a Tania Verge i Mestre, D. Josep Págés Massó, D. Josep Costa i Roselló y D.^a Eva Labarta i Ferrer, miembros de la Sindicatura Electoral de Cataluña, escritos por los que manifiestan su renuncia al cargo de miembro en la Sindicatura Electoral de Cataluña, “dejando previamente sin efecto las resoluciones y acuerdos adoptados”.

– D.^a María Carme Vilanova Ramón, presidenta, D. Vicens Bitriá Águila, vocal y D. Armand Simon Llanes, secretario, miembros de la Sindicatura Electoral de Arán, escritos por los que manifiestan su renuncia al cargo de miembro en la Sindicatura Electoral de Arán; D.^a María Carme Vilanova Ramón indica que la renuncia se formula “dejando previamente sin efecto las resoluciones y acuerdos adoptados”; D. Vicens Bitriá Águila y D. Armand Simon Llanes indican en su renuncia “que no se ha adoptado ninguna resolución ni acuerdo a excepción de la propia constitución de la sindicatura de demarcación que queda sin efecto”.

– D. Roc Fuentes i Navarro, presidente, D.^a Susana Romero Soriano, vocal y D. Antoni Fitó i Baucells, secretario, miembros de la Sindicatura Electoral de Barcelona, escritos por los que manifiestan su renuncia al cargo de miembro en la Sindicatura Electoral de Barcelona, indicando “que no se ha adoptado ninguna resolución ni acuerdo a excepción de la propia constitución de la sindicatura de demarcación que queda sin efecto”.

– D. Jordi Casadevall Fusté, presidente, D. Josep Marfa Llistosella i Vila, vocal y D. Jordi Díaz Comas, secretario, miembros de la Sindicatura Electoral de Girona escritos por los que manifiestan su renuncia al cargo de miembro en la Sindicatura Electoral de Girona, indicando “que no se ha adoptado ninguna resolución ni acuerdo a excepción de la propia constitución de la sindicatura de demarcación que queda sin efecto”.

– D.^a Mariona Lladonosa Latorre, presidenta, D. Alexandre Sárraga Gómez, vocal y D. Simeó Miquel Roé, secretario, miembros de la Sindicatura Electoral de Lleida escritos por los que manifiestan su renuncia al cargo de miembro en la Sindicatura Electoral de Lleida, indicando “que no se ha adoptado ninguna resolución ni acuerdo a excepción de la propia constitución de la sindicatura de demarcación que queda sin efecto”.

– D. Xavier Faura i Sanmartín, presidente; D.^a Montserrat Aumatell i Arnau, vocal y D.^a Marta Cassany i Virgili, secretaria, miembros de la Sindicatura Electoral de Tarragona, escritos por los que manifiestan su renuncia al cargo de miembro de la Sindicatura



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 233

Miércoles 27 de septiembre de 2017

Sec. I. Pág. 94262

6
1

Electoral de Tarragona indicando "que no se ha adoptado ninguna resolución ni acuerdo a excepción de la propia constitución de la sindicatura de demarcación que queda sin efecto".

Publíquese en el "Boletín Oficial del Estado".»

Madrid, 26 de septiembre de 2017.-La Secretaría de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Herminia Palencia Guerra.



